

ACUERDO No. 093
17 diciembre de 2008

Por el cual se establecen los honorarios para la prestación de servicios para profesionales que actúan como contratistas.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Universidad de Pamplona requiere contratar servicios a manera de apoyo a la gestión, siempre que se sujeten a fines específicos y a que no haya personal de planta suficiente para prestarlos.
2. Que estos servicios, sólo de manera excepcional, podrán contratarse por el Rector directamente a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta y requieran de conocimientos especializados o tengan por objeto la prestación de servicios profesionales.
3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto General, corresponde al Consejo Superior definir las políticas académicas, administrativas, financieras, contractuales y de planeación institucional.
4. Que para el pago de honorarios se tomará como base, la capacitación y la especialización en las áreas respectivas.
5. Que de acuerdo con el presupuesto asignado a la Universidad de Pamplona, aprobado para la vigencia 2009, se considera viable y conveniente adoptar un ajuste de los honorarios para todos los asesores externos.

Con base en lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINACIÓN DE HONORARIOS Los contratos de prestación de servicios profesionales o técnicos que se suscriban a partir del 1º de enero de 2009, se sujetarán a la siguiente tabla de honorarios, establecidos en S.M.M.L.V, así:

Honorarios mensuales, en s.m.m.l.v., sin incluir I.V.A.

Técnico o experto.....	2.5
Profesional	3
Especialista.....	4

Magister.....	6
Doctor.....	10

La Universidad de Pamplona, distribuirá los recursos disponibles de acuerdo con las necesidades del servicio y el análisis de conveniencia y oportunidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CAMPO DE APLICACIÓN

Los honorarios establecidos en el Artículo anterior, serán aplicables a partir del 1° de enero de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- VIGENCIA Y DEROGATORIA

Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVANO SERRANO GUERRERO
Presidente

ROSALBA OMAÑA DE RESTREPO
Secretaria